



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 18/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de mayo de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2010 (AEM 2012/233).

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por la Resolución de 15 de julio de 1999.

Tercero.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME o la Operadora), de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Cuarto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Quinto.- Con fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.

Sexto.- Con fecha 19 de junio de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U.

Séptimo.- Con fecha de 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

Octavo.- El 29 de enero de 2009, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008, bajo el estándar de costes corrientes.

Noveno.- Mediante Resolución de de 4 de junio de 2009 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por TME contra la Resolución de esta Comisión de fecha 29 de enero de 2009 sobre la propuesta de TME de vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008.

Décimo.- Con fecha 4 de noviembre de 2010, se aprobó la Resolución sobre la Revalorización de activos de los operadores móviles, en la que se determina los procedimientos de revalorización de los activos para su valoración a costes corrientes en los resultados de la contabilidad de costes.

Undécimo.- Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes aprobados por esta Comisión en su Resolución de 15 de julio de 1999.

Duodécimo.- Con fecha 29 de julio de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la tasa de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2010 (AEM 2010/336).

Decimotercero.- Con fecha de 28 de abril de 2011, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referidos al ejercicio 2009, mediante el cual solicitó a TME la realización de unas modificaciones recogidas en dicha Resolución (AEM 2011/452).

Decimocuarto.- En cumplimiento de lo requerido en el Resuelve Tercero de la Resolución de 28 de abril de 2011 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2009 (AEM 2011/452), el 3 de agosto de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TME por el que



proporciona los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio 2009 ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la citada resolución. En la misma fecha, TME presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 debidamente auditada.

Decimoquinto.-Con fecha 6 de octubre de 2011, la CMT adjudicó a la empresa Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de TME correspondiente al ejercicio 2010, y su ajuste a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por la CMT mediante Resolución de 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), y a otras resoluciones relevantes al SCC de TME.

Decimosexto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 10 de febrero de 2012, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2010. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TME del informe de conclusiones sobre el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2010 de TME elaborado por Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). Con fecha 1 de marzo de 2012 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión las alegaciones de TME al informe de conclusiones del auditor contratado por la CMT.

Decimoséptimo.-Con fecha 1 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro de la CMT un escrito de alegaciones de TME al Informe elaborado por Deloitte.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel):

“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

En concreto, el mencionado artículo 13 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Posteriormente, en la segunda ronda de análisis de mercados y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009), la Comisión ha mantenido para el operador las obligaciones establecidas anteriormente.

En la última Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a TME como uno de los operadores con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la misma, se impuso a TME, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

Concretamente, en la letra b) del Anexo I, se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TME, Vodafone y Orange pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En tanto la CMT no defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, los operadores citados deberán utilizar el establecido en la Resolución sobre principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes a desarrollar por Telefónica (Expediente SC-16/99), aprobada por el Consejo de esta CMT con fecha 15 de julio de 1999, y, respectivamente para TME, Vodafone y Orange, en las siguientes resoluciones:

- Resolución sobre sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles, S.A. (Expediente MTZ-2001/3989), de 20 de diciembre de 2001.*
- Resolución sobre el sistema de contabilidad de costes de Airtel Móvil, S.A. (Expediente MTZ-2001/3989), de 16 de mayo de 2002.*
- Resolución sobre la propuesta de sistema de contabilidad de costes de Retevisión Móvil, S.A. (Expediente MTZ-2004/1082), de 14 de diciembre de 2004.*



-Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio (Expediente AEM 2007/1035), de 13 de diciembre de 2007.

-Resoluciones sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de France Telecom España, S.A., Telefónica Móviles, S.A. y Vodafone España, S.A. (Expedientes AEM 2008/261, AEM 2008/262 y AEM 2008/263, respectivamente), de 19 de junio de 2008”

Es decir, como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales a TME se le han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

Por tanto, el Sistema de Contabilidad de Costes de TME se venía elaborando en base a lo recogido en la Resolución de 15 de julio de 1999, de “Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes”. Tras el proceso de consulta pública iniciado con fecha 23 de febrero de 2010, esta Comisión aprobó, con fecha 10 de junio de 2010 la “Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes”. De acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la CMT realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al sistema de costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo primero: Informe de revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles, S.A.U. del ejercicio 2010 contratado por la CMT y realizado por Deloitte.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DEL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SERVICIOS MAYORISTAS	SERVICIOS MINORISTAS
Interconexión	Tráfico
Terminación Voz origen fijo grupo	Voz Fijo nacional
Terminación Voz origen fijo no grupo	Voz On net
Terminación Voz origen móvil	Voz Off net
Terminación Videotelefonía	Videotelefonía On net
Terminación SMS	Videotelefonía Off net
Terminación MMS	Voz y Videotelefonía internacional
Terminación internacional Voz y Videotelefonía	Serv propios y de Atención al cliente
Terminación internacional SMS	Red inteligente (No gratuita)
Terminación internacional MMS	Servicios de guías de abonado y directorios
Originación Voz y Videotelefonía	Servicios de emergencias y Atención ciudadana
Originación SMS	Datos medidos por tiempo
Originación MMS	Otros tráficos
Originación Datos	Mensajería y datos
Reventa Voz y Videotelefonía	SMS on net
Reventa SMS	SMS off net
Reventa MMS	SMS internacional
Reventa Datos	SMS Premium
Acceso a números gratuitos	Resto SMS SVA
Tránsito	MMS on net
Otros servicios de interconexión	MMS off net
Roaming In - Itinerancia de clientes extranjeros en red propia	MMS internacional
Roam in Voz Videotf-Sal-Client oper UE destino UE	MMS Premium
Roam in Voz Videotf-Sal-Resto	Resto MMS SVA
Roam in Voz Videotf-Ent-Client operadores UE origen UE	Banda Ancha móvil
Roam in Voz y Videotelefonía-Ent-Resto	Otros servicios de datos
Roam in SMS-Sal-Client operadores UE destino UE	Roaming Out - Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras
Roaming in SMS - Saliente - Resto	Roam out Voz Videotf-Sal-En redes operadores UE destino UE
Roam in SMS-Ent-Client operadores UE origen UE	Roam out VozVideotf-Sal-Resto
Roaming in SMS - Entrante - Resto	Roam out Voz Videotf-Ent-En redes operadores UE origen UE
Roam in Datos MMS-Client operadores UE	Roam out Voz Videotf-Ent-Resto
Roam in Datos MMS-Client operadores no UE	Roam out SMS-Sal-En red operadores UE destino UE
Infraestructuras	Roaming out SMS - Saliente - Resto
Alquiler y compartición de infraestructuras	Roam out Datos MMS-En redes de operadores UE
	Roam out Datos MMS-Resto
	OTROS
	Servicios Fijos
	Otros
	TREI
	No imputables al estándar
	No asignables a la actividad principal (NAAP)

Tabla 1 Desglose de los Servicios



III.2 DEL CARÁCTER MULTIESTÁNDAR DEL SISTEMA DE COSTES

La CMT, en la Resolución de 10 de junio de 2010 de actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes, establece en el apartado de “Naturaleza del sistema de costes” que:

“El sistema de costes que habrá de proponer la operadora será de naturaleza “multiestándar”, de forma que permita obtener para cada período de contabilización los costes de los servicios de acuerdo con los estándares de costes siguientes:

1. Costes históricos totalmente distribuidos: Este estándar de costes se basa en la asignación de la totalidad de los costes de la contabilidad financiera para la producción de los servicios, incorporando además el “coste de retribución al capital propio”.

2. Costes corrientes totalmente distribuidos: Este estándar surge como una transición desde el estándar de costes históricos totalmente distribuidos hacia el de costes incrementales a largo plazo. Su aplicación práctica consistirá en:

2.1. Sustituir el coste de la inversión en los activos existentes por el coste revalorizado, recalculando sobre el nuevo valor de los activos los costes de amortización y retribución al capital invertido.

2.2. Eliminar los costes no relacionados con la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

3. Costes incrementales a largo plazo: Este estándar se basa en la asignación de los costes en que debería incurrir un operador eficiente en el largo plazo, utilizando la tecnología más avanzada y una arquitectura de recursos y procesos acorde con la misma. El desarrollo de este estándar se aprobó en la Resolución de 25 de mayo de 2006 sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.”

En consonancia con lo anterior, TME ha presentado los estándares de costes históricos y corrientes, sin embargo, no ha presentado el estándar de costes incrementales a largo plazo ya que no ha sido requerido por esta Comisión.

En la Resolución de 29 de enero de 2009 sobre las vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes indica:

“La aprobación de unas vidas útiles distintas a las aplicadas en la contabilidad externa conduce a una problemática para su aplicación en el sistema de costes que se explica a continuación.

La revisión de vidas útiles para el estándar de costes corrientes implica la necesidad de elaborar nuevos cálculos para hallar los correspondientes costes derivados de la inversión, esto es:

- el coste de amortización (recuperación anualizada de la inversión).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- el coste de capital (recuperación del rendimiento del capital invertido).

Por otro lado, en algunas ocasiones también se generan diferencias en estos costes como consecuencia de modificar el valor de los activos al sustituir el coste de la inversión con el valor de reposición, según indican los Principios de Contabilidad de Costes aprobados por esta Comisión.

De acuerdo con los mencionados Principios, estas dos diferencias de costes entre estándares deben ser recogidas en las correspondientes cuentas de diferencias.”

En el sistema de contabilidad presentado por TME en el ejercicio 2010, en costes históricos se aplican a los elementos de inmovilizado las vidas útiles de la contabilidad financiera y en costes corrientes se aplican las vidas útiles aprobadas por la CMT en la Resoluciones de 29 de enero de 2009 y de 4 de junio de 2009. Otra fuente de diferencias entre estándares es la revalorización de activos realizada en el estándar de corrientes según lo requerido en la Resolución de 4 de noviembre de 2010.

La siguiente tabla ilustra las diferencias presentadas en el Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) entre los estándares de costes históricos y corrientes, en relación a los costes de los activos, valores de la amortización y costes de capital.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 2 Diferencias en los costes calculados para el ejercicio 2010 entre los estándares de costes históricos y corrientes.

Para el estándar de corrientes, Deloitte ha verificado que TME ha aplicado las vidas útiles requeridas por esta Comisión, así como los cálculos realizados por TME en relación a la dotación de costes de amortización. Deloitte no ha identificado ningún aspecto relevante en relación a estos asuntos.

Respecto del cálculo del coste del capital en el estándar de corrientes, Deloitte ha verificado que TME ha utilizado la Tasa Anual de Retorno (WACC) aprobada por esta Comisión en su Resolución de 29 de julio de 2010 (AEM 2010/336) para aplicar en el Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio de 2010, del 11,23% (WACC antes de impuestos).

En la siguiente tabla se ilustra la diferencia entre los costes calculados del ejercicio 2010 y 2009 bajo el estándar de corrientes por categoría de activo.



[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 3 Diferencia entre los costes calculados del ejercicio 2010 y 2009 bajo el estándar de costes corrientes.

El total de las diferencias obtenidas en los costes calculados de amortización y de capital entre ambos estándares se distribuye en el estándar de corrientes a cuentas específicas de costes e ingresos No Imputables al Estándar.

Los gastos de naturaleza extraordinaria se siguen imputando en ambos estándares a la cuenta de servicios No Asignables a la Actividad Principal (NAAP).

III.3 RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE LA PLANTA A COSTES CORRIENTES

El 4 de noviembre de 2010 la CMT aprobó la Resolución sobre la revalorización de los activos de los operadores de telefonía móvil (AEM 2010/1548), para determinar los procedimientos de revalorización de los activos de los operadores móviles para su valoración a costes corrientes en los resultados de la contabilidad de costes.

Deloitte ha revisado la revalorización realizada por TME concluyendo que *“no se ha detectado, a parte de las recomendaciones descritas en los apartados siguientes, ningún aspecto por el que la mecánica de revalorización del SCC de TME, a través del material soporte entregado por la operadora para el ejercicio 2010, no satisfaga el resto de recomendaciones generales de la CMT”*. Listando Deloitte, a continuación, las principales recomendaciones generales recogidas en la resolución citada a las que se da cumplimiento:

- No se revalorizan los activos en curso y los activos no asignables a la actividad principal (NAAP).
- Los índices aplicados se ajustan a base 1995 como ejercicio de inicio de actividad de los operadores y con los activos más antiguos a revalorizar.
- Se indica el porcentaje de activos en valor bruto revalorizado por cada método, distinguiendo para el método de revalorización históricos entre el porcentaje total y el porcentaje sin contar activos NAAP y en curso.
- El operador desglosa en cuentas separadas para cada coste calculado el coste que se obtiene de la contabilidad financiera de la variación de coste consecuencia de la revalorización de los activos. De esta forma, cada coste calculado se separa en las cuentas “91 Coste calculado activo X” y “91 Coste calculado activo X diferencia costes corrientes”.



En el informe de conclusiones sobre el SCC del ejercicio 2010 de TME elaborado por Deloitte pueden consultarse los métodos de revalorización empleados por TME, la trazabilidad de los cálculos realizados y los valores resultantes de la revalorización.

Las principales incidencias detectadas por Deloitte respecto del proceso de revalorización, se explican en los apartados siguientes.

III.3.1 Recomendaciones generales realizadas por el auditor de la CMT respecto de la revalorización de activos realizada por TME.

1. Inclusión de descuentos comerciales para el cálculo de las revalorizaciones

Durante su revisión Deloitte ha detectado que el importe unitario revalorizado de un activo utilizado para el cálculo de los métodos de revalorización de valoración absoluta o MEA, según corresponda, es obtenido de precarios o facturas sin incluir los descuentos que los proveedores aplican al precio final de facturación tal y como debería haberse realizado según se especifica en la resolución de la CMT citada.

Deloitte entiende que en la medida en que exista una tendencia constante de aplicación de descuentos por los fabricantes y no meramente puntual, el precio de mercado de referencia para TME debe contemplar tales descuentos. En el caso de poder verificar este aspecto, TME debería aplicar los precios medios entre ejercicios netos de descuentos comerciales.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 1

En los próximos ejercicios TME debe tener en cuenta la recomendación del auditor y, en el caso de que tales descuentos comerciales en la adquisición de los activos sean sistemáticos, incorporarlos a los precios que hayan de servir como referencia para la revalorización de los mismos.

2. Porcentaje de Costes Indirectos imputado en el SCC bajo el estándar de costes corrientes

Para realizar la revalorización mediante el método de valoración absoluta o mediante MEA, se requiere el cálculo de un coste unitario para cada elemento. En el citado Anexo V en que TME documenta la revalorización realizada, se indica que *“A estos precios unitarios, se les ha aplicado un porcentaje de costes indirectos, de igual manera que se realiza en el proceso contable de la empresa cuando los equipos entran a formar parte de su activo”*. En conversaciones con la operadora la misma alega que estos costes indirectos se refieren a costes de trabajo realizados para el inmovilizado, TREI.

El porcentaje aplicado para todos los elementos ha sido de un **[CONFIDENCIAL]**. Si bien no se ha introducido en el Anexo correspondiente, tal y como es requerido por la CMT,



documentación soporte respecto al cálculo de dicho porcentaje, TME ha facilitado a Deloitte la documentación que justifica dicho porcentaje.

Deloitte recomienda explicar más detalladamente la aplicación del porcentaje de costes indirectos a los importes unitarios revalorizados, entregando TME en la documentación soporte una justificación del valor con base en las informaciones de la contabilidad financiera.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 2

En los próximos ejercicios TME debe tener en cuenta la recomendación del auditor y aportar una justificación del porcentaje de coste indirecto aplicado a los importes unitarios de los activos revalorizados.

3. Explicación de los porcentajes de NAAP y repercutido SOM.

En el cálculo de la revalorización de cualquier coste calculado, el importe que se revaloriza es el valor origen final, obtenido restando una parte NAAP y sumando los costes de Sistemas de Operación y Mantenimiento (SOM) al valor origen inicial, proveniente de los costes históricos de las cuentas contables que forman parte de los costes calculados. Según el Informe de TME, este valor origen inicial incluye la parte imputable a la actividad principal y la parte NAAP, por lo que es necesario partir del valor origen final para realizar la revalorización y aplicar el porcentaje obtenido sólo a la parte imputable a la actividad principal y a la parte repercutido SOM, dejando la parte NAAP sin revalorizar, como indica la citada Resolución de CMT.

Sin embargo, en el Anexo V, Revalorización de Activos, no se reflejan los porcentajes o la procedencia de las partes de NAAP y repercutido SOM aplicadas a los costes calculados.

Deloitte concluye recomendando explicar la procedencia y los porcentajes de reparto de NAAP y SOM para el cálculo del valor origen final en el documento correspondiente.

Alegaciones de TME

TME indica en sus alegaciones que la procedencia de la parte imputada NAAP en cada coste calculado no proviene del cálculo previo de un porcentaje, sino que proceden directamente del sistema transaccional contable de la compañía. TME señala que esta operativa queda explicada en el MICC.

En cuanto al repercutido SOM, TME considera que dicho reparto está suficientemente desarrollado en el estudio técnico que presenta junto con el SCC, denominado “Estudio técnico de reparto de cuentas de gastos asociadas a supervisión, Operación y Mantenimiento.”



Respuesta de la CMT

Esta Comisión se suma a la objeción formulada por Deloitte y recomienda a TME poner el máximo cuidado en que los documentos resulten lo más auto-explicativos posible, aun a costa de tener que repetir la misma información en varios de ellos, si bien entiende que el Estudio Técnico en cuestión es completo y suficiente para los fines a los que debe servir.

Respuesta número 3

No se estima necesario modificar el anexo de Revalorización de Activos en el sentido indicado por el auditor.

4. Revalorización de elementos adquiridos en los dos últimos ejercicios (2009 y 2010).

Respecto de los elementos adquiridos en los dos últimos ejercicios la CMT recomienda en la resolución citada que tales elementos no se revaloricen. Sin embargo TME revaloriza tales activos de la misma forma en que lo hace para las correspondientes familias de activos a que pertenecen, que sin embargo tienen una antigüedad mayor a dos años.

Deloitte recomienda mantener a históricos los activos adquiridos en los dos últimos ejercicios para cumplir con la resolución de la CMT.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

La recomendación general de la resolución de revalorización de los activos de los operadores de telefonía móvil establece que no se revalorizarán los activos con dos o menos años de antigüedad, es decir, los activos adquiridos en el ejercicio objeto de la revisión y en el ejercicio anterior, ya que se considera que su valor es actual. Esto se aplica a todos los activos con independencia de su método de revalorización.

Respuesta número 4

En los próximos ejercicios TME debe abstenerse de revalorizar los activos con menos de dos años de antigüedad en su inventario.

5. Solicitud de tres presupuestos para el cálculo de las revalorizaciones

Tal y como se establece en la Resolución de la CMT, para obtener una referencia de valor de mercado de ciertos activos se debe promediar el precio de tres presupuestos diferentes. TME no ha dado cumplimiento en algunos casos a este requerimiento, solicitando ofertas únicamente a sus proveedores homologados que, en algunos casos y tipologías de activos, no alcanzan el número de tres requerido.

Deloitte recomienda obtener el precio medio de los activos acorde con lo indicado en la Resolución de la CMT, es decir, utilizando como referencia tres ofertas reales de compra de tres proveedores diferentes.



Alegaciones de TME

TME en sus alegaciones reitera que en la actualidad no es factible la presentación de tres presupuestos distintos de tres proveedores diferentes, ya que en la mayoría de los casos se trabaja con un solo suministrador. Explica TME que en ocasiones, al no haber compras de determinados equipos en el año, TME ha de solicitar ofertas a suministradores que no son los habituales, que o bien se niegan a remitir las ofertas o bien pretenden cobrar por el envío de ofertas. Señala TME además, que las referencias así obtenidas podrían no ser referencias válidas, porque no representan los precios que se obtendrían en una relación comercial estable.

Por último señala TME que la CMT debe tener una buena muestra de precios de adquisición de equipos a distintos suministradores al tener impuesta esta obligación los tres operadores móviles más significativos del mercado español, concluyendo TME que no parece que la supresión de la obligación de aportar tres ofertas distintas vaya a repercutir negativamente en el grado de transparencia del modelo de costes.

Respuesta de la CMT

Esta Comisión considera que la obtención del precio de mercado de un activo con apenas una o dos referencias de proveedores tiene que ser una excepción fundamentada y justificada por la imposibilidad de obtener otras referencias representativas de un precio actual de mercado y no la regla general de valoración del operador en el caso de no contar con referencias adicionales fiables.

Respuesta número 5

Para los próximos ejercicios, TME debe calcular el precio de mercado en el método de valoración absoluta conforme lo establecido en la Resolución de la CMT de 10 de junio de 2010 con la excepción citada en el párrafo anterior.

III.3.2 Sobre la revalorización efectuada mediante indexación.

6. Promedio del IPRI del año 2010

Durante su revisión Deloitte ha detectado que, exceptuando el índice de costes del sector de la Construcción-Edificación, todos los promedios IPRI del año 2010 contienen un error de cálculo al no haberse incluido en el promedio los datos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de ese año.

Deloitte ha calculado el impacto concluyendo que es poco significativo para el conjunto de costes del SCC.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.



Respuesta de la CMT

Respuesta número 6

En los próximos ejercicios TME debe corregir el cálculo de los índices del IPRI de forma que incluyan todos los datos mensuales de 2010.

7. Revalorización realizada en base al IPRI 27

La Sociedad emplea el IPRI 27, índice de precios industriales relativo a la fabricación de material y equipo eléctrico, distinto al publicado por el INE para los meses de mayo y diciembre de 2010.

Deloitte ha calculado el impacto concluyendo que es inmaterial

Alegaciones de TME

TME alega que la extracción de datos del INE se realizó aproximadamente en el mes de marzo de 2011, y que a la fecha de la realización de la auditoría del modelo contratada por TME, los datos utilizados para la revalorización de activos basada en IPRI 27 coincidían con los que aparecían en el INE.

Dado que posteriormente, en el momento en el que Deloitte obtuvo los datos, éstos no coincidían, TME no puede sino señalar que desconoce cuándo el INE realizó la modificación de sus datos, no siendo, obviamente, responsable de la variación de los mismos.

Respuesta de la CMT

Los datos IPRI 27 válidos serán los oficialmente publicados como definitivos por el INE. La operadora deberá comprobar que dispone de los mismos y que los utiliza adecuadamente para la revalorización de los activos en que sea preciso.

No obstante, según se deduce de las alegaciones de TME, efectivamente no puede atribuirse a la operadora ninguna responsabilidad porque no coincidan los valores utilizados con los que constan oficialmente en el INE, en relación a una variación de los datos del IPRI 27 oficialmente publicados.

Respuesta número 7

Dada la inmaterialidad del impacto, y hechas las advertencias precedentes, no resulta necesario realizar ninguna acción correctiva en este punto.

8. Cálculo del coeficiente de revalorización de los activos a partir de los distintos IPRI en base 1995

Si bien TME ha utilizado como año base para la revalorización mediante IPRI el indicado por la CMT en la citada resolución de revalorización de los activos de los operadores de telefonía móvil, el año 1995, a la hora de calcular los índices, TME aplica la diferencia entre los índices en esta base. Deloitte considera que este coeficiente de revalorización sería más correcto que se calculara mediante una regla de tres, puesto que todos los índices que intervienen en el cálculo están en la misma base (año 1995).



Puesto que se está calculando el valor para el año 2010, la fórmula a aplicar sería la siguiente:

$$\text{Coef. Revalorización}_{\text{año } x} = \text{Índice año 2010} / \text{Índice año } X$$

Deloitte ha calculado el impacto concluyendo que es poco significativo para el conjunto de costes del SCC.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 8

En los próximos ejercicios TME debe corregir el cálculo de los coeficientes de revalorización en el sentido expuesto por el auditor.

III.3.3 Sobre la revalorización efectuada mediante valoración absoluta.

9. Método de revalorización de BTS

Respecto de la revalorización efectuada para estimar el importe unitario revalorizado de los elementos de BTS que debe usarse para calcular el porcentaje de revalorización de estos activos, TME ha utilizado como base los importes facturados por compras de elementos Nodo B.

TME motiva su decisión en que no está realizando compras de BTS y que en consecuencia, no le es posible obtener ofertas de proveedores en las que basar la revalorización de las BTS mediante revalorización absoluta ya que, según TME, el elemento Nodos B sólo difiere de las antenas BTS en que éstas son de tecnología GSM y aquéllos de tecnología UMTS.

En consecuencia, la revalorización se aleja del método requerido por la CMT, de valoración absoluta, acercándose a un método MEA. En los casos en que se utiliza un método de revalorización diferente al indicado en la citada resolución de revalorización de los activos móviles de la CMT, se requiere que la operadora explique y justifique las causas que le llevan a tomar esa decisión así como, en este caso en que se aplica un MEA de facto, los posibles ajustes derivados de la misma, asociados a funcionalidades adicionales o mejoradas, a los ahorros en costes operativos, etc.

Alternativamente, para el caso de no disponer ofertas reales de proveedores para realizar una valoración absoluta, puede realizarse una valoración absoluta extrapolada, partiendo de los datos reales de las últimas adiciones del activo al inmovilizado de la empresa.

En ese sentido Deloitte ha calculado las diferencias entre aplicar una valoración absoluta extrapolada para estos activos y la revalorización realizada por TME, concluyendo que el impacto en los servicios finales es muy poco significativo y recomendando, no obstante, que se utilice este método de revalorización absoluta extrapolada para el activo BTS.



Alegaciones de TME

TME en sus alegaciones no se opone a la recomendación del auditor y realiza un cálculo más exacto siguiendo esta recomendación, al añadir al valor de los equipos el valor de las antenas y el coste de instalación. Ello permite concluir a TME que, si bien el impacto agregado del cambio no es significativo, las variaciones resultantes de costes sobre los servicios son de signo contrario a lo estimado por el auditor, esto es, el coste aumenta ligeramente.

Respuesta de la CMT

El método de revalorización para las BTS previsto en la resolución de la CMT es el de valoración absoluta, que es el método considerado más apropiado para el hardware de red. Al aplicar a las BTS los precios ofertados para Nodos B, TME está realizando una revalorización más próxima a MEA.

El supuesto para aplicar un MEA requiere, entre otras circunstancias, la obsolescencia tecnológica del activo que se valora y que el operador planifique en el corto o medio plazo la sustitución del elemento valorado por el que califica como MEA del mismo. Estas circunstancias no se dan para la consideración de los Nodos B como MEA de las BTS. Ambas infraestructuras están en uso y coexisten en la prestación de servicios del operador bajo diferentes tecnologías.

Por tanto, no parece adecuado realizar la revalorización de las BTS de acuerdo al valor de las últimas compras de Nodos B.

Además, según se desprende de las alegaciones realizadas por TME, la operadora dispone de la información para realizar la revalorización del activo BTS siguiendo lo previsto en la resolución de revalorización de la CMT y lo indicado en ese sentido por el auditor.

Respuesta número 9

En el ejercicio 2010 TME debe corregir la revalorización del activo BTS según lo indicado por el auditor. En los próximos ejercicios TME debe bien realizar una valoración absoluta del activo BTS y, en el caso de no ser posible, realizar una valoración absoluta extrapolada del activo BTS.

III.3.4 Sobre la revalorización efectuada mediante activo moderno equivalente (MEA)

10. Revalorización de determinados activos que forman parte del hardware de red (IRM, Buzón de Voz, Red Inteligente, Otras inversiones en planta HW y MSC de acceso)

El método general indicado por la CMT para la revalorización de hardware de red es de valoración absoluta. Como en el caso anterior, en caso de decidir la operadora utilizar un método diferente, deberá justificar su decisión y documentar adecuadamente la revalorización realizada. Deloitte ha detectado varios casos donde TME da un cumplimiento parcial a la resolución de revalorización:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Revalorización del IRM, en vez de usar el método de valoración absoluta, TME utiliza el método MEA. En la documentación entregada por TME respecto a la Revalorización de Activos se indica el nodo equivalente a partir del cual se halla el valor MEA: $TeS+2MGW$; sin embargo, no se justifica el precio unitario actual del componente TeS ni su origen.
- Revalorización del Buzón de voz, Red Inteligente y Otras inversiones en planta HW. TME utiliza MEA como método de revalorización en lugar de la indicada por la CMT, valoración absoluta. En el caso de los activos de Red Inteligente, TME usa MEA si bien los métodos señalados por la CMT señalan Valoración Absoluta para el Hardware y valoración a costes históricos para el software.
- En el caso del cálculo de porcentaje de revalorización para las Otras inversiones en planta HW y MSC de acceso, TME aplica igualmente MEA en lugar de Valoración Absoluta, sin indicar cómo se calcula el total revalorizado en el primer caso y con poca exactitud en el segundo caso.

En todos los casos, si bien Deloitte considera que la aplicación de MEA se encuentra justificada, recomienda a TME que realice un análisis y una explicación más completa de las referencias MEA que ha tomado y los cálculos realizados y tener en cuenta los decimales a la hora de calcular el porcentaje de revalorización del MSC de acceso.

Alegaciones de TME

TME alega que el cálculo MEA realizado para los elementos de red Buzón de Voz, Red inteligente y el cálculo del porcentaje para la revalorización de Otras Inversiones en planta, se ha efectuado de forma transitoria, dada la convivencia en planta durante el ejercicio en curso de los equipos antiguos y modernos. TME considera que, dado que esta convivencia va a desaparecer, la valoración de estos equipos en próximos ejercicios se debería realizar mediante valoración absoluta y teniendo en cuenta solo los equipos modernos, dado que son éstos los que se están adquiriendo actualmente y los que quedarán como activos en la red.

Respecto de la revalorización del IRM y del MSC de acceso, TME no realiza alegaciones.

Respuesta de la CMT

Si bien es posible que, como indica TME, que la aplicación del MEA no sea necesaria en el futuro para los equipos del Buzón de Voz, Red inteligente y Otras inversiones en planta, se recomienda a TME que realice la revalorización de dichos elementos mediante Valoración Absoluta o, alternativamente, que siempre que utilice el método MEA para las revalorizaciones, bien para estos elementos o bien para otro hardware de red como el IRM y MSC de acceso, proporcione el nivel de detalle adecuado para que se pueda analizar el criterio empleado y los cálculos realizados y valorarlo en relación a lo requerido por esta Comisión.

Respuesta número 10

En los próximos ejercicios TME debe seguir lo indicado por el auditor en este punto respecto a la revalorización del Hardware de red y realizar una



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

revalorización mediante Valoración Absoluta de dichos activos o bien documentar adecuadamente la revalorización mediante MEA.

III.4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME PARA EL EJERCICIO 2010 RESPECTO DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR

En las tablas siguientes se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME para los servicios indicados en el ejercicio 2010 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2009¹

Millones de Euros	Históricos 2010			Históricos 2009		
	Ingreso	Coste	Margen	Ingreso	Coste	Margen
SERVICIOS MAYORISTAS						
Interconexión	875,2	(306,7)	568,6	1.065,2	(284,6)	780,6
Roaming in	124,5	(74,2)	50,3	140,7	(77,8)	62,9
Infraestructuras	23,5	(6,4)	17,0	30,4	(7,1)	23,3
Total Servicios Mayoristas	1.023,2	(387,3)	635,8	1.236,3	(369,5)	866,8
SERVICIOS MINORISTAS						
Tráfico	6.811,2	(5.620,5)	1.190,6	7.268,0	(5.702,5)	1.565,5
Mensajería y datos	1.860,2	(2.000,5)	(140,3)	1.548,9	(1.697,0)	(148,1)
Roaming out	541,9	(468,7)	73,3	449,9	(384,5)	65,4
Total Servicios Minoristas	9.213,3	(8.089,7)	1.123,6	9.266,8	(7.784,0)	1.482,8
OTROS						
Otros	2.025,9	(2.116,5)	(90,6)	953,3	(1.446,6)	(493,3)
No imputables al estándar	0,0	0,0	0,0	-	-	0,0
Total Otros	2.025,9	(2.116,5)	(90,6)	953,3	(1.446,6)	(493,3)
TOTAL	12.262,3	(10.593,6)	1.668,8	11.456,4	(9.600,1)	1.856,3

Tabla 4 Cuentas de márgenes por familia de servicios presentados por TME de los ejercicios 2010 y 2009, estándar de costes históricos

¹ Resultados corregidos para 2009, presentados por TME junto con los resultados del SCC para el ejercicio 2010.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Millones de Euros	Corrientes 2010			Corrientes 2009 (corregidos)		
	Ingreso	Coste	Margen	Ingreso	Coste	Margen
SERVICIOS MAYORISTAS						
Interconexión	875,2	(303,3)	572,0	1.065,2	(275,9)	789,3
Roaming in	124,5	(73,4)	51,0	140,7	(77,4)	63,3
Infraestructuras	23,5	(6,3)	17,2	30,4	(6,9)	23,5
Total Servicios Mayoristas	1.023,2	(383,0)	640,2	1.236,3	(360,2)	876,1
SERVICIOS MINORISTAS						
Tráfico	6.811,2	(5.626,1)	1.185,1	7.268,0	(5.658,3)	1.609,7
Mensajería y datos	1.860,2	(2.033,4)	(173,2)	1.548,9	(1.681,8)	(132,9)
Roaming out	541,9	(470,3)	71,6	449,9	(383,3)	66,6
Total Servicios Minoristas	9.213,3	(8.129,8)	1.083,5	9.266,8	(7.723,4)	1.543,4
OTROS						
NAAP	2.025,9	(2.119,8)	(93,9)	953,3	(1.444,2)	(490,9)
No imputables al estándar	0,0	39,0	39,0	-	(72,3)	(72,3)
Total Otros	2.025,9	(2.080,8)	(54,9)	953,3	(1.516,5)	(563,2)
TOTAL	12.262,3	(10.593,6)	1.668,8	11.456,4	(9.600,1)	1.856,3

Tabla 5 Cuentas de márgenes presentados por TME de los ejercicios 2010 y 2009, estándar de costes corrientes

III.4.1 Servicios Mayoristas

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las tres categorías de "Servicios Mayoristas". Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

La categoría de servicios de interconexión incluye originación, terminación, reventa, acceso a números gratuitos, y otros servicios de interconexión. Los servicios de interconexión tuvieron unos ingresos de 875 millones de euros y un margen de 572 millones de euros (o un margen de 65% sobre ingresos) en 2010. Este margen es inferior al obtenido en el ejercicio previo, 2009, en el cual TME tuvo un margen de 789 millones de euros (o del 74%). En el caso de los servicios de Terminación mayoristas se apreció un descenso en los ingresos que se explica por la caída de las tarifas reguladas de interconexión. En el caso de los servicios de Originación, el aumento del tráfico pesa más que la disminución de las tarifas. Los costes de los servicios de Originación han experimentado un incremento y sumando ambos efectos, el margen sobre ingresos de los servicios de Originación se resiente. El notable incremento acaecido en los costes de interconexión es atribuible al incremento en los costes asociados a servicios de Originación. Asimismo, se ha podido observar una significativa reducción de ingresos relativos al servicio "ACCESO A NÚMEROS GRATUITOS", si bien es menos pronunciada que la caída del ejercicio anterior.



La categoría de servicios de Roaming-in se corresponde con los servicios de itinerancia de clientes extranjeros en la red propia por servicios de Voz y Videotelefonía, SMS, Datos y MMS. Los ingresos de Roaming-in alcanzaron en 2010 la cifra de 124 millones euros resultando en un margen de 51 millones de euros (41% sobre ingresos), siendo inferior al obtenido en 2009, de 63 millones de euros (45% sobre ingresos). Como en el ejercicio anterior, el incremento más significativo asociado a los servicios de Roaming-in se observó en los servicios "ROAMING IN DATOS Y MMS CLIENTES DE OPERADORES UE" y "ROAMING IN DATOS Y MMS CLIENTES DE OPERADORES NO UE". También mejoraron importantemente los ingresos y el margen del servicio "ROAMING IN VOZ VIDEOTELEFONÍA SALIENTE RESTO". Estos tres servicios palian en parte los peores márgenes del resto de servicios de Roaming-in respecto del ejercicio anterior.

La categoría de Infraestructuras incluye el alquiler de infraestructuras de TME a terceros operadores para la prestación de sus servicios. En el ejercicio 2010 presenta unos ingresos de 23,4 millones de euros con un margen 17 millones de euros (o de 73% sobre ingresos), en comparación con un margen de 23,5 millones de euros (o de 77% sobre ingresos) en 2009.

III.4.2 Servicios Minoristas

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las tres categorías de "Servicios Minoristas". Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

La categoría de servicios de Tráfico recoge los servicios por voz y videotelefonía, servicios de valor añadido, y otros tráficos. El tráfico telefónico presentó en 2010 una disminución anual del mismo orden que la producida en el ejercicio anterior, reduciéndose los ingresos en un 6% en ingresos respecto del ejercicio 2009. Los ingresos totales por tráfico en el ejercicio 2010 fueron de 6.811 millones de euros. Asimismo se observó una reducción del margen, cayendo a 1.185 millones de euros (del 17% sobre ingresos respecto a un margen sobre ingresos del 22% en 2009).

La categoría de servicios de Mensajería y Datos incluye los servicios de SMS, MMS y datos al cliente final. Esta categoría es la única de servicios minoristas que presenta un margen negativo de 173 millones de euros en 2010. El ingreso anual de esta categoría se incrementó un 20% en 2010 alcanzando los 1.860 millones de euros, si bien el margen se mantiene en un -9% sobre ingresos.

La categoría de servicios de Roaming-out comprende los servicios de Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras por servicios de Voz y Videotelefonía, SMS, Datos y MMS. Roaming-out alcanzó unos ingresos de 542 millones de euros en 2010, registrando un aumento del 20% respecto del ejercicio anterior. No obstante, el margen se deteriora ligeramente, pasando del 15% sobre ingresos en 2009 al 13% sobre ingresos en 2010.



IV INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TME

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por la Operadora en relación con los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2010, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio 2010 llevada a cabo por E&Y se ha realizado, tal como indica en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de costes históricos en el párrafo 5 y en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de Costes corrientes en el párrafo 6, mediante la práctica de procedimientos acordados con TME sobre los que E&Y manifiesta que tienen:

“[...] alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas,”

En consecuencia, E&Y manifiesta que:

“[...] no expresamos una opinión sobre los resultados del Sistema de contabilidad de Costes bajo el estándar de históricos [corrientes] y las notas al mismo [...].”

Y aclara que:

“Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado”.

Igualmente se señala en los párrafos 3 y 4 respectivamente de los informes de revisión de bajo el estándar de costes históricos y corrientes, que los procedimientos acordados se han realizado:

“[...] de forma selectiva y con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos”.

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los introducidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes de acuerdo con las Resoluciones de la CMT relativas al SCC y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al SCC.
- Análisis, a través de pruebas selectivas, del cumplimiento de los Principios Contables y Criterios aplicados por TME y que están basados en parte, para la determinación de los Grupos de Inmovilizado, para el reparto de determinados Costes calculados, así como para el reparto de determinados Costes por actividad, en estudios técnicos realizados por TME.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Para los estudios técnicos, los procedimientos acordados incluyen comprobar la existencia de los informes, la verificación de las variaciones con el ejercicio anterior, de las fuentes de información utilizadas y sobre la corrección aritmética de los resultados finales de los mismos.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera, sobre las cuales E&Y manifiesta una opinión sin salvedades.
- Además, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 5 del Informe de revisión a corrientes que:

“Como resultado de nuestra revisión, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga concluir que los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos [corrientes] y las notas al mismo, correspondientes al ejercicio 2009 no se ajusten a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), así como a las modificaciones posteriores requeridas por las resoluciones de la CMT [...]”

Por último, E&Y indica en el Informe de revisión de los resultados de la contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes, en el párrafo 3, las particularidades de este estándar frente al de costes históricos en el ejercicio 2009. Concretamente, se indica que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes presentados para el ejercicio 2010, difieren de los presentados bajo el estándar de costes históricos para el mismo período tanto por lo relativo a la modificación de las vidas útiles de los elementos de red como por lo que respecta a la revalorización de los activos, ambas requeridas por la CMT.

Así pues, se aplican las vidas útiles de los elementos de red aprobadas por esta Comisión en las Resoluciones de 29 de enero de 2009 y de 4 de junio de 2009 y lo relativo a la revalorización de activos de operadores móviles previsto en la resolución de 4 de noviembre de 2010 y se producen diferencias entre ambos estándares.



IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CMT A DELOITTE

La empresa Deloitte ha realizado por encargo de la CMT un informe de revisión de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2009 respecto de los Principios y Criterios aprobados en la Resolución de 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución de 15 de julio de 1999) y en otras Resoluciones relevantes al SCC de TME.

Sobre los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes de TME del ejercicio 2010 Deloitte concluye que:

“el SCC de TME cumple con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT con las salvedades que describimos con posterioridad. Esta conclusión es extensiva a la documentación aportada por Telefónica, el Manual Interno de Contabilidad de Costes y sus anexos, así como los estudios técnicos y el resto de documentación soporte aportada por la operadora.

En el transcurso de los trabajos se han detectado ciertas incidencias, tanto en la valoración de la planta a costes corrientes como en relación al cumplimiento del principio de causalidad en los repartos del modelo. Recomendamos la corrección en futuros ejercicios de dichos puntos, sobre la base de una precisión en las directrices por parte de la CMT en el caso de algunas incidencias de la valoración a costes corrientes, o bien por su inmaterialidad en cuanto a su incidencia cuantitativa en los resultados y conclusiones del modelo.”

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2009 que han sido correctamente implementadas por TME

Se enumeran a continuación los cambios introducidos en el SCC en cumplimiento de los requerimientos realizados por la CMT en la Resolución del 28 de abril de 2011, Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2009 (AEM 2011/452):

#	TÍTULO	PETICIÓN CMT	IMPLEMENTADA
1	Imputación de costes de Red a los servicios "Roaming Out"	TME debe corregir el criterio de imputación de costes de Red a Servicios de Roaming out, y aportar un estudio técnico que permita estimar el porcentaje efectivo de comunicaciones que hacen uso de la red de TME en la prestación de tales servicios. Para el ejercicio de 2010, TME podrá utilizar datos muestrales del ejercicio 2011 actual. Para el ejercicio 2011 y siguientes TME debe presentar dicho estudio técnico utilizando datos muestrales del mismo ejercicio en que deban aplicarse.	Sí



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2	Distribución del CAADS "Relaciones con Terceros Operadores" a servicios	Para el ejercicio 2010 y siguientes TME deberá aportar un estudio técnico que sirva de soporte al cálculo del generador de coste en relación a la imputación a servicios del CAADS "Relaciones con terceros operadores", de forma que se considere relevante únicamente el tráfico off-net. En aquéllos casos en que los ingresos de los servicios considerados combinen tráfico on-net y off-net, estos ingresos deberán presentarse desglosados de acuerdo al porcentaje de tráfico on-net y off-net que estadísticamente presentan.	Sí
3	Distribución de costes de Desarrollo de Mercado, Gestión de Ventas y Logística a servicios.	TME debe modificar para el ejercicio 2010 y siguientes el criterio de imputación de los costes comerciales y de desarrollo de mercado eliminando la ponderación por el tipo de tráfico del servicio con el factor corrector de altas netas y asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas	Sí
4	Imputación del CAADS "Interconexión voz y videotelefonía" al servicio "Reventa de voz y videotelefonía"	TME deberá actualizar en el ejercicio de 2010 y siguientes el estudio técnico sobre la Asignación de los Costes del Centro de Actividad de Interconexión a los Servicios de Cliente Final recalculando el valor del conductor de coste empleado para la imputación del CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" al servicio "9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA" de modo que este se base en los costes de interconexión efectivamente asociados con el servicio	Sí
5	Distribución de los costes de elementos de red de 3G a Servicios	TME debe actualizar el estudio técnico Metodología para el reparto de los componentes de red en voz, video y datos, para reflejar el uso de datos HSPA y que en consecuencia, el reparto de componentes de red 3G se realice de forma más causal. Para el ejercicio 2010, TME, utilizará los datos históricos de que disponga y que le permitan realizar una primera aproximación del cálculo. En los ejercicios de 2011 y siguientes, el estudio técnico se elaborará con los datos del ejercicio en que deban ser aplicados.	Sí
6	Inclusión de todos los datos auditados informes certificados por el auditor de TME.	Para facilitar la auditabilidad del SCC, TME debe incluir todos los datos auditados, muy especialmente los volúmenes de tráfico, como parte de los informes certificados por los auditores contratados por TME.	Sí

Tabla 8 Requerimientos cumplidos de la Resolución de 28 de abril de 2011 sobre el SCC de 2009

Respecto de la implementación del requerimiento en relación a la imputación de costes de Red a los servicios de "Roaming Out" (#1) TME ha aplicado el requerimiento de la CMT respecto los servicios de "Roaming Out Datos y MMS en redes de operadores no UE" y "Roaming Out SMS Saliente Resto" en el sentido de no imputar costes de Red de tráfico a



estos servicios (en los que se requería soporte técnico por ausencia de causalidad en la imputación, por no usar la red de TME para tales servicios). Sin embargo, respecto del servicio “Roaming Out Voz y Videotelefonía saliente resto”, TME sigue imputando costes de tráfico, ya que TME ha identificado algunos casos prácticos concretos que apoyan su argumentación (uso de la red de TME para su prestación) manteniendo la imputación de costes de tráfico al citado servicio. Deloitte entiende que la operadora justifica de forma adecuada la imputación de costes a dichos servicios y en consecuencia, se entiende que TME cumple con el requerimiento de la CMT.

IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2009 que no implementadas por TME o cuya implementación es cuestionada por Deloitte

Deloitte concluye en su informe de conclusiones sobre el SCC del ejercicio 2010 de TME que la operadora ha incorporado la totalidad de los requerimientos solicitados en la resolución de 28 de abril de 2011 para el ejercicio revisado de 2009.

No obstante, respecto del cumplimiento del requerimiento #1 Deloitte incluye en su informe la nota explicativa del apartado anterior y respecto del requerimiento #2, Deloitte identifica una mejora que se explica en el apartado siguiente.

IV.2.3 Identificación de otras mejoras y modificaciones introducidas en el sistema

11. Requerimiento sobre la distribución del CAADS “Relaciones con Terceros Operadores a servicios.

Respecto del requerimiento en relación a la distribución del CAADS “Relaciones con Terceros Operadores” a servicios (#2) de la Resolución de 28 de abril de 2011 sobre el SCC de 2009, Deloitte ha podido comprobar que TME ha modificado el criterio de reparto incorporando al driver un ponderador de tráfico de forma que se evita repartir coste de este CAADS a servicios de tráfico on-net. No obstante, señala Deloitte en su informe, TME no ha entregado ningún estudio técnico que sirva de soporte.

Alegaciones de TME

Al respecto TME hacer constar en sus alegaciones que la no presentación del nuevo estudio técnico solicitado por la CMT es porque, en su lugar, ha incorporado un nuevo informe, “Servicios Mixtos On Net - Off Net”, en el que se detalla, para todos aquellos servicios mixtos que incluyen tráfico On Net y Off Net, qué parte del tráfico es On Net y qué parte del tráfico es Off net, basándose para ello en información real extraída de los registros de facturación. Concluye TME que por tanto no sería necesaria la aportación de un estudio técnico adicional, ya que el reparto final se realiza utilizando un procedimiento directamente causal.



Respuesta de la CMT

Puesto que se dispone del informe “Servicios Mixtos On Net - Off Net”, el fin se ha realizado ya que el informe presentado permite comprobar que sólo es relevante el tráfico off-net para el reparto. Por tanto se entiende que TME ha cumplido con el requerimiento de la CMT.

TME debe seguir presentando este informe, “Servicios Mixtos On Net - Off Net”, junto con los resultados del modelo en los años sucesivos. No obstante, una vez obtenidos los datos, su elaboración como Estudio Técnico no supondría mucho esfuerzo adicional y podría directamente presentar TME un nuevo estudio técnico tal y como se le requería en la Resolución de 28 de abril de 2011.

Respuesta número 11

TME debe seguir presentando el informe “Servicios Mixtos On Net - Off Net” o alternativamente, elaborar esta información como Estudio Técnico. Cualquiera de las dos alternativas será considerada válida por esta Comisión.

IV.2.4 Aspectos relevantes detectados en la revisión del SCC

A continuación se detallan los aspectos más relevantes identificados por Deloitte tras sus trabajos de revisión, las recomendaciones que efectúa, las alegaciones que, en su caso, realiza TME y la respuesta que merecen a esta Comisión.

12. Volumen erróneo en los MMS Internacional, Originación MMS y Reventa MMS

Durante la revisión del reparto desde Centros de Actividad a Costes por Servicio, Deloitte ha detectado un error en el servicio “MMS Internacional” que repercute en los servicios de Originación MMS y reventa de MMS. En concreto, TME erró al considerar unidades de Bytes en lugar de Mbyte a la hora de calcular los MMS transmitidos en el mes de abril, distorsionándose el volumen anual de este servicio. Este error repercute en el servicio Originación MMS, y Reventa MMS ya que, para estos servicios TME utiliza el tráfico minorista de los clientes, utilizando el volumen de tráfico erróneo del servicio MMS internacional. No obstante, el impacto es poco relevante para el conjunto del SCC, si bien es relevante para el coste unitario de cada uno de los servicios afectados. En su informe, el auditor detalla los valores corregidos y los impactos en los costes unitarios de estos servicios.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.



Respuesta de la CMT

Respuesta número 12

En atención al principio de Consistencia, esta Comisión considera adecuado que TME corrija el error detectado en el SCC en relación al volumen de datos del servicio MMS Internacional y presente los resultados del SCC por el ejercicio 2010 corregidos en este aspecto.

13. No imputación de ingresos al servicio Terminación Internacional MMS

Durante el proceso de revisión de la imputación de Ingresos Reflejados a Ingresos por servicio, Deloitte ha detectado que el servicio Terminación Internacional MMS no estaba recibiendo ingresos aunque sí estaba recibiendo costes y tenía asignados volúmenes de tráfico.

TME ha manifestado a Deloitte que existe un error de parametrización del modelo ya que, a pesar de poseer un importe facturado, en el reparto de Ingresos Reflejados no se ha asignado ninguna cantidad al servicio de Terminación Internacional MMS.

En su informe de auditoría sobre el SCC de TME de 2009 Deloitte ha reflejado el impacto calculado concluyendo que es material para el servicio de Terminación Internacional MMS. No obstante, dada la escasa materialidad del servicio en el SCC, no resulta material para los resultados del SCC.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 13

En los siguientes ejercicios TME debe modificar la parametrización del modelo de forma que el servicio Terminación Internacional MMS reciba los ingresos efectivamente facturados por este servicio.

14. Centro de actividad Relación con terceros operadores en relación al reparto de costes de gestión de roaming.

Deloitte ha detectado y analizado una variación interanual significativa del centro de actividad Relación con terceros operadores, cuyo coste se incrementa en un **[CONFIDENCIAL]** respecto de 2009. Tras dicho análisis ha concluido que esta variación se explica por la adición de una nueva partida de coste que imputa a este centro de actividad y que recoge los importes pagados por TME a otra empresa de su grupo en contraprestación por las gestiones de negociación de los contratos de roaming realizados.

No obstante, durante sus trabajos de verificación, Deloitte ha advertido que podría mejorarse la causalidad en el reparto, proponiendo varias alternativas y recomendando un cambio del



criterio del centro de actividad “Relación con terceros operadores” de forma que los costes de gestión de roaming se repartan exclusivamente a servicios de roaming y, el resto de costes de este centro de actividad, a los servicios que corresponda según su naturaleza.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 14

En los próximos ejercicios TME deberá modificar el criterio de reparto a servicios del centro de actividad “Relación con Terceros Operadores” de forma que los costes generados por la gestión del roaming se repartan exclusivamente a servicios de roaming.

15. Reparto erróneo de componentes de red

Durante la revisión del reparto desde Centros de Actividad a Costes por Servicio, Deloitte ha detectado que algunos componentes de red no se estaban repartiendo a todos los servicios que los emplean.

En primer lugar, Deloitte ha detectado errores en los repartos de Enlaces RNC-SGSN y de los Enlaces MSC (acceso-acceso Establecimiento, acceso-tránsito Establecimiento y tránsito-tránsito Establecimiento).

Deloitte reproduce en su informe la explicación dada por TME y las medidas que TME prevé adoptar para corregir los errores en el reparto: *“debido a la migración de parte de estos enlaces a tecnología IP el cálculo del reparto establecimiento / tráfico de este componente es anómalo por lo que teniendo en cuenta que el objetivo último será la migración a IP de todos los enlaces ATM, para corregir este hecho lo que se hará en el siguiente ejercicio es hacer el reparto de la misma manera que se hace para GGSN y SGSN, comparando el tamaño del número de bytes de la señalización que implica la apertura de las sesiones con respecto al flujo total del tráfico de datos”*.

El impacto de dicha incidencia se encuentra calculado en el Anexo II del informe de Deloitte, que concluye que es muy poco significativo para el conjunto del SCC.

Por otra parte, si bien en el estudio técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento de TME se especifican los componentes de red a que deben repartir los centros de actividad de “transporte IP” y “Buzón de Voz”, en los repartos efectivamente realizados en el SCC no se han tenido en cuenta tales reglas. Según reproduce Deloitte en su informe, la explicación que TME da a tales discordancias se refiere a errores en la parametrización del modelo y aduce que corregirá dichos errores en posteriores entregas del modelo.

El impacto de dicha incidencia se encuentra calculado en el Anexo II del informe de Deloitte, concluyendo el auditor que su impacto es muy poco significativo para el conjunto del SCC.



Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 15

En los próximos ejercicios, TME debe corregir el criterio de reparto de costes de Red en relación a los elementos señalados por el auditor y repartir estos costes a los servicios que los utilizan, de acuerdo al uso reflejado en los estudios técnicos que soportan la tabla de factores de enrutamiento elaborada por TME y revisada por el auditor.

16. Separación de voz, datos y videotelefonía

Deloitte ha constatado que la separación de voz y datos para la red de acceso radio 3G presentada por TME en el ejercicio de 2010 incluye el tráfico HSPA según lo requerido por la CMT en la Resolución de 28 de Abril de 2011, con el fin de que el reparto de componentes de red 3G implicados se realice de forma más causal.

Como resultado, se obtiene un porcentaje de reparto de la red de acceso radio a voz, videoconferencia y datos siguiente:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Entiende Deloitte que el resultado de la división del volumen de tráfico intercambiado (MB) por el parámetro de eficiencia (Kbps), es un “tiempo de utilización” de cada canal por cada tipo de tráfico, dato que es empleado por la operadora para articular el reparto y la separación entre voz, videotelefonía y datos. No obstante, Deloitte considera que, desde un punto de vista de utilización de espectro, el tiempo de uso no es un buen repartidor para el coste por cuanto usar uno u otro tipo de canal para transmitir durante un mismo tiempo no supone una utilización equivalente del espectro radioeléctrico.

Argumenta Deloitte que para realizar una equivalencia en el uso que cada uno de este tipo de canales realiza del interfaz radio, se recurre habitualmente en planificación radio a hablar de elementos de canal (EC). En general, el uso de los recursos radio que realiza cada tipo de canal depende de la tasa de transferencia, la utilización del canal o parámetros de calidad del servicio radio, utilizándose la equivalencia en elementos de canal para simplificar la comparación. En este sentido, según datos de los fabricantes de equipos, transmitir en bajada durante t segundos usando un canal de datos (conmutación de paquetes) de 64 Kbps consume aproximadamente el doble de recursos radio (elementos de canal) que el canal de bajada de voz (conmutación de circuitos a 12,2 Kbps). En el caso de un canal de datos (conmutación de paquetes) de 128 Kbps, el consumo de recursos radio cuadruplica el de un canal de bajada del servicio de voz.

En relación con el procedimiento seguido por la operadora, Deloitte realiza las siguientes observaciones:



- En primer lugar, se ha supuesto que el caudal de los canales de voz (12,2 Kbps) y videoconferencia es similar. Los canales de videoconferencia son canales radio de conmutación de circuitos a 64 Kbps, según la información suministrada por el operador. Se recomienda utilizar dicha velocidad como medida de eficiencia para la videotelefonía. Dado que el volumen de tráfico de videotelefonía es muy bajo, el impacto global en los resultados para el conjunto de los servicios de este cambio es despreciable, si bien afecta de forma significativa a los costes unitarios de los servicios de videotelefonía.
- Por otro lado, en relación al cálculo del parámetro de eficiencia, se recomienda detallar en la documentación del estudio técnico de Establecimiento el procedimiento seguido con objeto de disponer de mayor información para valorar su razonabilidad.
- Se recomienda introducir en el cálculo la equivalencia en el uso que realiza cada tipo de canal de los recursos radio, en base a datos suministrados por los fabricantes o bien realizando una medición con datos reales, y así mejorar la causalidad del reparto.
- De forma general, para mejorar la trazabilidad y comparación entre ejercicios de los resultados del estudio, se recomienda en el estudio técnico de Establecimiento presentar los porcentajes en que cada componente de red se divide entre establecimiento y tráfico y, dentro de este último, lo asignado a servicios de voz, videotelefonía y datos.

Alegaciones de TME

TME señala en sus alegaciones que *“no posee las muestras necesarias para determinar un dato estadístico causal”* y que *“desde su punto de vista resulta más adecuado utilizar la hipótesis de considerar la eficiencia de la videoconferencia idéntica a la eficiencia de los canales de voz”* que implica, no obstante, reconocer que la videollamada hace una mayor utilización del espectro. Según explica TME en sus alegaciones, lo que realmente ha supuesto es que los servicios de voz y de videoconferencia, utilizan la misma capacidad de canal de espectro, es decir, 610 Kbps, lo que implica que el número de comunicaciones simultáneas máximas de tipo videollamada que se podrían establecer en un canal ($9.53 \times 64 \text{ Kbps} = 610 \text{ Kbps}$, en un canal típico de 5 MHz) es inferior en una videollamada que en el caso de la voz ($50 \times 12.2 = 610 \text{ Kbps}$). TME apoya además el cálculo realizado argumentando que la simplificación realizada tiene en todo caso un impacto despreciable, teniendo en cuenta que el volumen de tráfico para el servicio de videoconferencia es muy bajo.

Por otra parte, señala TME, respecto del uso que realiza cada canal de los recursos de radio, que los datos proporcionados por los fabricantes corresponden a medidas realizadas simulando condiciones ideales de propagación, por lo que no siempre representan la realidad de lo que ocurre en la red y, por tanto, su utilización no siempre supone una mejora en la causalidad del reparto, como ocurre, manifiesta TME, en el caso actual. Por ese motivo, continúa argumentando TME, presenta un análisis estadístico real de las circunstancias que concurren en la provisión del acceso a la red.

Finaliza TME manifestando que en 2011 *“no habrá problema alguno en ampliar la documentación del estudio técnico de establecimiento en relación al cálculo de la eficiencia espectral, ni en presentar los porcentajes en que los componentes de red BTS, BSC, Nodo*



B, RNC, Enlace BTS-BSC y Enlace Nodo B-RNC, se dividen entre establecimiento y tráfico y, dentro de este último, lo asignado a servicios de voz, videotelefonía y datos, ya que, aunque no se muestren en el estudio técnico, dichos porcentajes ya se calculan actualmente”.

Respuesta de la CMT

En su escrito de alegaciones TME aporta una serie de datos nuevos sobre el uso de espectro expresados en Kbps/Hz y sobre las hipótesis tenidas en cuenta que no fueron aportadas junto con el estudio técnico ni durante la revisión realizada por Deloitte. Son precisamente este tipo de informaciones las que Deloitte recomienda introducir en el Estudio Técnico de Establecimiento a fin de completar la información aportada y aportar una mayor transparencia sobre el criterio técnico empleado para el reparto.

Respuesta número 16

En los próximos ejercicios TME debe completar el estudio técnico de Establecimiento en el sentido indicado por el auditor.

IV.2.5 Otros aspectos a revisar en relación al SCC, al MICC y la documentación soporte del SCC.

17. Del desglose de los servicios

Señala Deloitte en su informe que “Los servicios de la familia mensajería minorista tienen un margen negativo elevado debido fundamentalmente al servicio de banda ancha móvil, que aparece dentro de esta categoría según la jerarquía definida por la CMT. En este sentido, dada la importancia que están tomando los servicios de datos con la creciente adopción de la banda ancha móvil, se recomienda a la Comisión modificar la jerarquía de servicios minorista para que los servicios de datos aparezcan por separado de los servicios de mensajería, por entender Deloitte que son de naturaleza y costes bien diferentes”.

Alegaciones de TME

TME entiende que el detalle de servicios incluido en esta jerarquía es suficientemente amplio y señala que a último nivel de detalle están perfectamente separados en servicios de mensajería y de datos. Aclara a continuación TME que Deloitte debe referirse a las agrupaciones de servicios que se efectúan para resumir los resultados del sistema de costes, en los que sí aparece un agregado que aglutina servicios de mensajería y datos, si bien *“en ninguno de los informes que se presentan dentro del modelo se facilita la información a nivel agrupado”*, de manera que, concluye TME, *“modificar esta jerarquía no aporta ninguna información adicional al modelo, mientras que, sin embargo, cualquier modificación de la jerarquía de servicios obliga a mi representada a modificar la codificación interna de los mismos”*, añadiendo que dicha modificación *“no sería sencilla ni inmediata dada la complejidad del modelo de costes de TME”*.



Respuesta de la CMT

Al respecto, esta Comisión coincide con el criterio expresado por TME en sus alegaciones en que el detalle de servicios es suficiente y que, en el último nivel, los servicios de datos están separados de los de mensajería, por lo que una agrupación diferente de los mismos no aporta información adicional sobre los resultados del modelo.

En consecuencia, no se considera adecuado implementar este cambio, dadas las alegaciones de TME sobre lo costoso de realizar los cambios en la jerarquía de servicios y ante la dificultad de realizar un adecuado análisis coste-beneficio de este cambio, más aún teniendo en cuenta de que este cambio debería realizarse para todos los operadores móviles con obligación de presentar su SCC a esta Comisión.

No obstante, esta Comisión se reserva el derecho de valorar esta recomendación y otros cambios que considere apropiados con vista a futuros ejercicios, según la relevancia relativa de los servicios implicados y los fines distintos a que deba servir la información proporcionada por los resultados del SCC.

Respuesta número 17

Esta Comisión no considera adecuado seguir la recomendación de Deloitte respecto a la jerarquía de servicios definidos en el SCC y sus agrupaciones.

18. Imputación de Costes Calculados y CBA a Centros de Actividad.

Razona Deloitte en su informe que respecto a los criterios de asignación de reparto de los CBA y Calculados a Centros de Actividad que TME ha elaborado para los criterios de asignación Inversión Anual, Amortización Anual y Valor Origen, el estudio técnico específico Reparto de Amortización Anual, Inversión Anual y Valor de Adquisición (en el que se calculan los porcentajes a aplicar para el reparto de los Costes Calculados a los Grupos de Activos de Red), como procede, para el estándar de costes corrientes.

La Compañía por el contrario no ha elaborado para el reparto en el estándar de costes históricos, ni para el reparto de los Costes en Base a Actividad, que emplean dichos drivers de reparto, el estudio técnico asociado. Dada la naturaleza de dicho reparto (Inversión Anual, Amortización Anual y Valor Origen), los datos que emanan de dicho documento elaborado para el estándar de corrientes, no son extrapolables al estándar de costes históricos

Alegaciones de TME

Señala TME en sus alegaciones que los drivers de reparto mencionados por el auditor son comunes a los repartos de CBA como de Costes Calculados, por lo que TME entiende que sólo es necesaria la presentación de un único estudio técnico para su explicación.

Por lo demás, explica TME, el estudio se ha presentado para facilitar la auditabilidad del modelo y no para explicar los drivers, que son obtenidos por el propio SCC, siendo la replicación manual del cálculo una operación compleja. Continúa explicando TME que debido a esta complejidad se presenta el estudio técnico para el reparto de Amortización



anual, Inversión anual y Valor de adquisición y que, dada la finalidad de dicho estudio y que el proceso de cálculo es el mismo para ambos estándares, variando únicamente la información de entrada (costes valorados a corrientes o históricos), entiende que con facilitar el estudio bajo el estándar de corrientes debería de ser suficiente pues permite verificar el correcto funcionamiento del sistema. Alega además TME que el estándar de históricos no es el normalmente utilizado para los análisis de costes que utilizan la contabilidad regulatoria, concluyendo TME que resulta desproporcionado requerir el mismo informe para el estándar de costes históricos.

Respuesta de la CMT

Al respecto, esta Comisión coincide con el criterio expresado por TME en sus alegaciones. En consecuencia, entiende esta Comisión que requerir el citado estudio técnico también bajo el estándar de históricos sería una carga adicional para TME sin que ello mejorara notablemente la auditabilidad del sistema, por lo que sería desproporcionado.

Respuesta número 18

Procede estimar la alegación de TME en este punto y se concluye que es suficiente con que el estudio técnico de Reparto de Amortización Anual, Inversión Anual y Valor de Adquisición se presente únicamente bajo el estándar de corrientes.

19. Errores de redacción

En el estudio técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento elaborado por TME, en el apartado 4.1.13 MSC ACCESO (tráfico), se comienza la redacción del punto pero se produce un corte en su redacción, debido a la introducción de un salto de página.

En el estudio técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento en el apartado 4.3.12 PTS (Establecimiento), hace referencia al elemento HLR, cuando se quiere hacer referencia al elemento PTS. Se recomienda la corrección de dicho punto.

Durante la revisión del estudio técnico de Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento y estudio técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento, se ha encontrado el error en el cálculo de los factores de utilización correspondiente a los servicios de videotelefonía : 9501141 - Terminación Videotelefonía, 9502123 - Videotelefonía On net y 9502124 - Videotelefonía Off net. Estos factores deberían ser 0 para los Centros de Actividad: 9211B2 - ENLACE RNC-MSC, 921212 - MSC DE ACCESO, 921222 - MSC DE TRÁNSITO, 92128 - MGW, 921312 - ENLACE MSC ACCESO – MSC ACCESO, 921322 - ENLACE MSC ACCESO – MSC TRÁNSITO, 921332 - ENLACE MSC TRÁNSITO – MSC TRÁNSITO, 92136 - TRANSPORTE IP, 921382 - INTERCONEXIÓN OPERADORES NACIONALES. Sin embargo, según se aprecia en el estudio técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento, en la matriz de enrutamiento los factores correspondientes para estos servicios y estos elementos son distintos de cero, debiéndose por tanto modificar este error de redacción en el estudio técnico correspondiente.

Mayor detalle en la Matriz de minutos y llamadas



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Compañía elabora un informe “Matriz 5 - tabla_minutosyllamadas_10” en el que se detalla para cada servicio del modelo, el volumen de minutos, comunicaciones y megabytes. En dicho informe, se presentan de forma conjunta los minutos de voz y videotelefonía, si bien, a la hora de realizar el reparto, se emplean por separado, los minutos de voz y por otro lado los minutos de videotelefonía. La Compañía, realiza el reparto de forma correcta, ya que dispone de dicha información, si bien, en dicho informe no se especifica el total de minutos de voz y el total de minutos para videotelefonía.

Esta situación se produce para los servicios que se detallan a continuación:

- 9501811 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE CLIENTES DE OPERADORAS UE DESTINO UE
- 9501812 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE RESTO
- 9501813 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA ENTRANTE CLIENTES DE OPERADORAS UE ORIGEN UE
- 9501814 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA ENTRANTE RESTO
- 9502311 - COSTES ROAMING OUT VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE EN REDES DE OPERADORES UE DESTINO UE
- 9502312 - COSTES ROAMING OUT VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE RESTO
- 9501811 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE CLIENTES DE OPERADORAS UE DESTINO UE
- 9501812 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE RESTO
- 9501813 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA ENTRANTE CLIENTES DE OPERADORAS UE ORIGEN UE
- 9501814 - COSTES ROAMING IN VOZ Y VIDEOTELEFONIA ENTRANTE RESTO
- 9502311 - COSTES ROAMING OUT VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE EN REDES DE OPERADORES UE DESTINO UE
- 9502312 - COSTES ROAMING OUT VOZ Y VIDEOTELEFONIA SALIENTE RESTO

Se recomienda detallar en los informes las unidades de minutos de voz y videotelefonía separadas para estos servicios a fin de poder trazar el proceso de reparto de costes de los componentes de red a estos servicios.

Alegaciones de TME

TME no ha realizado alegaciones al respecto.

Respuesta de la CMT

Respuesta número 19

Para facilitar la auditabilidad del SCC, en los próximos ejercicios TME debe corregir los errores de redacción del MICC y respecto de los factores de enrutamiento a los servicios de videotelefonía en el sentido indicado por el auditor.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.6 Resumen de las modificaciones del SCC

Ref.	Aspectos identificados	Descripción	Impacto cuantificado	Conclusión de la CMT
1	No inclusión de descuentos comerciales para el cálculo de la revalorización	No se incluyen los descuentos de los proveedores para el cálculo del importe unitario revalorizado.	No	En los próximos ejercicios TME debe tener en cuenta la recomendación del auditor y, en el caso de que tales descuentos comerciales en la adquisición de los activos sean sistemáticos, incorporarlos a los precios que hayan de servir como referencia para la revalorización de los mismos.
2	Porcentaje de costes indirectos imputados en el SCC bajo el estándar de Corrientes	En la documentación soporte no se incluye la justificación del porcentaje aplicado.	No aplica	En los próximos ejercicios TME debe tener en cuenta la recomendación del auditor y aportar una justificación del porcentaje de coste indirecto aplicado a los importes unitarios de los activos revalorizados.
3	Explicación de los porcentajes de NAAP y repercutido SOM	Se identifican mejoras en la documentación soporte.	No aplica	No se estima necesario modificar el anexo de Revalorización de Activos en el sentido indicado por el auditor.
4	Revalorización de elementos adquiridos en los dos últimos ejercicios (2009 y 2010).	TME ha revalorizado algunos activos de adquisición reciente.	No	En los próximos ejercicios TME debe abstenerse de revalorizar los activos con menos de dos años de antigüedad en su inventario.
5	Solicitud de tres presupuestos para el cálculo de las revalorizaciones	TME no ha seguido esta recomendación en todos los casos.	No	Para los próximos ejercicios, TME debe calcular el precio de mercado en el método de valoración absoluta conforme lo establecido en la Resolución de la CMT de 10 de junio de 2010 con la excepción citada en el párrafo anterior.
6	Cálculo del promedio IPRI 2010	Los promedios IPRI del año 2010 contienen un error de cálculo al no haberse incluido en el promedio los datos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de ese año.	Sí	En los próximos ejercicios TME debe corregir el cálculo de los índices del IPRI de forma que incluyan todos los datos mensuales de 2010.
7	Revalorización realizada en base al IPRI 27	La Sociedad emplea un IPRI 27 distinto al publicado por el INE para los meses de mayo y diciembre de 2010.	Sí	Dada la inmaterialidad del impacto, y hechas las advertencias precedentes, no resulta necesario realizar ninguna acción correctiva en este punto.
8	Cálculo del coeficiente de revalorización de los activos a partir de los distintos IPRI en base 1995	El auditor cuestiona el método de cálculo empleado por TME.	Sí	En los próximos ejercicios TME debe corregir el cálculo de los coeficientes de revalorización en el sentido expuesto por el auditor.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ref.	Aspectos identificados	Descripción	Impacto cuantificado	Conclusión de la CMT
9	Método de revalorización de BTS	El método de revalorización empleado para el cálculo del importe unitario de BTS (valoración absoluta), se basa en ofertas de Nodo B, siendo por tanto una revalorización que se ajusta más al método de revalorización MEA.	Sí	En el ejercicio 2010 TME debe corregir la revalorización del activo BTS según lo indicado por el auditor. En los próximos ejercicios TME debe bien realizar una valoración absoluta del activo BTS y, en el caso de no ser posible, realizar una valoración absoluta extrapolada del activo BTS.
10	Revalorización de determinados activos que forman parte del hardware de red	Deloitte ha detectado varios casos donde TME da un cumplimiento parcial a la resolución de revalorización, habiendo realizado una revalorización con MEA sin haberlo justificado adecuadamente.	No aplica	En los próximos ejercicios TME debe seguir lo indicado por el auditor en este punto respecto a la revalorización del Hardware de red y realizar una revalorización mediante Valoración Absoluta de dichos activos o bien documentar adecuadamente la revalorización mediante MEA.
11	Requerimiento sobre la distribución del CAADS "Relación con Terceros Operadores" a servicios.	TME no ha entregado un estudio técnico que sirva de soporte al reparto realizado, si bien ha elaborado un informe al efecto.	No aplica	TME debe seguir presentando el informe "Servicios Mixtos On Net - Off Net" o alternativamente, elaborar esta información como Estudio Técnico. Cualquiera de las dos alternativas será considerada válida por esta Comisión.
12	Volumen erróneo en los MMS Internacional, Origenación MMS y Reventa MMS	TME erró al considerar unidades transmitidas distorsionándose el volumen anual y, en consecuencia, el coste unitario de los servicios implicados.	Sí	En atención al principio de Consistencia, esta Comisión considera adecuado que TME corrija el error detectado en el SCC en relación al volumen de datos del servicio MMS Internacional y presente los resultados del SCC por el ejercicio 2010 corregidos en este aspecto.
13	No imputación de ingresos al servicio Terminación Internacional MMS	El servicio Terminación Internacional MMS no está recibiendo ingresos aunque sí está recibiendo costes y tiene asignados volúmenes de tráfico.	Sí	En los siguientes ejercicios TME debe modificar la parametrización del modelo de forma que el servicio Terminación Internacional MMS reciba los ingresos efectivamente facturados por este servicio
14	Centro de actividad "Relación con Terceros Operadores" en relación al reparto de costes de gestión de roaming	Deloitte ha advertido que podría mejorarse la causalidad en el reparto, proponiendo varias alternativas y recomendando un cambio del criterio del centro de actividad "Relación con Terceros Operadores".	No	En los próximos ejercicios TME deberá modificar el criterio de reparto a servicios del centro de actividad "Relación con Terceros Operadores" de forma que los costes generados por la gestión del roaming se repartan exclusivamente a servicios de roaming.
15	Reparto erróneo de componentes de red	Ciertos componentes de red no se están repartiendo a todos los servicios que los emplean.	Sí	En los próximos ejercicios, TME debe corregir el criterio de reparto de costes de Red en relación a los elementos señalados por el auditor y repartir estos costes a los servicios que los utilizan, de acuerdo al uso reflejado en los estudios técnicos que soportan la tabla de factores de enrutamiento elaborada por TME y revisada por el auditor.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ref.	Aspectos identificados	Descripción	Impacto cuantificado	Conclusión de la CMT
16	Separación voz, datos y videotelefonía	Se identifican mejoras en la documentación soporte del reparto realizado.	No	En los próximos ejercicios TME debe completar el estudio técnico de Establecimiento en el sentido indicado por el auditor.
17	Del desglose de los servicios	Deloitte propone modificar la jerarquía de servicios minorista para que los servicios de datos aparezcan por separado de los servicios de mensajería, por entender que son de naturaleza y costes bien diferentes.	No aplica	Esta Comisión no considera adecuado seguir la recomendación de Deloitte respecto a la jerarquía de servicios definidos en el SCC y sus agrupaciones.
18	Imputación de Costes Calculados y CBA a Centros de Actividad	Se identifican mejoras en la documentación soporte del reparto realizado.	No aplica	Procede estimar la alegación de TME en este punto y se concluye que es suficiente con que el estudio técnico de Reparto de Amortización Anual, Inversión Anual y Valor de Adquisición se presente únicamente bajo el estándar de corrientes
19	Errores de redacción en documentación soporte	Se identifican mejoras en la documentación soporte.	No aplica	Para facilitar la auditabilidad del SCC, en los próximos ejercicios TME debe corregir los errores de redacción del MICC y respecto de los factores de enrutamiento a los servicios de videotelefonía en el sentido indicado por el auditor

Tabla 9 Objeciones al SCC 2009 de TME

V RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

V.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y COSTES UNITARIOS

Del informe de conclusiones emitido por la empresa Deloitte se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de TME para el ejercicio 2010 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos. De seguirse las recomendaciones del auditor en cada una de las incidencias detectadas, el margen de los servicios se vería modificado.

El impacto cuantitativo en los costes de las incidencias detectadas, cuando ha podido calcularse, se presenta a continuación.

Respecto del impacto cuantificado por el auditor del incorrecto reparto de componentes de red a servicios, puede consultarse en el anexo III del informe del auditor contratado por la CMT.



[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Estimación del impacto, bajo el estándar de costes corrientes, sobre los servicios de Terminación, por el incorrecto reparto de centros de actividad a servicios calculado por Deloitte.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 11 Estimación del impacto, bajo el estándar de costes corrientes, sobre los el resto de servicios de interconexión (distintos a Terminación), por el incorrecto reparto de centros de actividad a servicios calculado por Deloitte.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 12 Estimación del impacto, bajo el estándar de costes corrientes, sobre los servicios de Roaming in, por el incorrecto reparto de centros de actividad a servicios calculado por Deloitte.

V.1.1 Impacto en los servicios de MMS, costes unitarios.

A continuación se muestran los impactos calculados por Deloitte para los tres servicios de MMS afectados por la incorrecta incorporación al SCC de los volúmenes de MMS, afectando a los costes unitarios de estos servicios:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 13 Estimación del impacto bajo el estándar de costes históricos y corrientes para los servicios de MMS afectados por la incorrecta incorporación al SCC de los volúmenes de MMS.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V.1.2 Impacto de los ajustes sobre el margen unitario de terminación del SCC

El impacto cuantitativo en los costes unitarios de las incidencias detectadas sobre los servicios de terminación del SCC, cuando ha podido calcularse, se presenta a continuación:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14 Impacto de los ajustes sobre el ingreso, coste y margen unitario de los servicios de terminación del SCC, estándar de costes históricos y corrientes.

V.2 MÁRGENES REVISADOS

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma.

Según lo expuesto en el apartado anterior, sólo algunas de las incidencias han podido ser cuantificadas por el auditor.

Tabla 15 Ingresos, costes y márgenes corregidos por tipo de servicios



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La cuantificación de las objeciones formuladas por Deloitte, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de terminación para el año 2010:

TME - estandar de costes históricos SCC 2010 (datos en unidades de euro)	PRESENTADO TME 2010			MARGEN CORREGIDO (estimación auditor CMT)
	INGRESOS	COSTES	MARGEN	
Terminación Voz origen fijo grupo	173.712.436	(44.465.321)	129.247.115	128.673.421
Terminación Voz origen fijo no grupo	19.310.240	(5.336.001)	13.974.239	14.066.904
Terminación Voz origen móvil	468.738.664	(167.731.337)	301.007.328	303.672.143
Terminación Videotelefonía	256.913	(46.156)	210.758	210.280
Terminación SMS	59.304.873	(9.671.178)	49.633.694	47.374.555
Terminación MMS	4.576.909	(324.816)	4.252.093	4.252.830
Terminación internacional Voz y Videotelefonía	37.051.846	(12.332.206)	24.719.640	24.940.009
Terminación internacional SMS	18.924.820	(2.871.547)	16.053.273	15.214.597
Terminación internacional MMS	0	(6.671)	(6.671)	(16.436)

TME - estandar de costes corrientes SCC 2010 (datos en unidades de euro)	PRESENTADO TME 2010			MARGEN CORREGIDO (estimación auditor CMT)
	INGRESOS	COSTES	MARGEN	
Terminación Voz origen fijo grupo	173.712.436	(44.127.849)	129.584.587	129.087.278
Terminación Voz origen fijo no grupo	19.310.240	(5.252.508)	14.057.732	14.156.178
Terminación Voz origen móvil	468.738.664	(166.301.921)	302.436.743	305.118.885
Terminación Videotelefonía	256.913	(49.927)	206.986	206.238
Terminación SMS	59.304.873	(9.395.650)	49.909.223	47.545.396
Terminación MMS	4.576.909	(333.178)	4.243.731	4.245.287
Terminación internacional Voz y Videotelefonía	37.051.846	(12.076.238)	24.975.607	25.208.315
Terminación internacional SMS	18.924.820	(2.793.128)	16.131.692	15.254.163
Terminación internacional MMS	0	(6.788)	(6.788)	(16.740)

Tabla 16 márgenes corregidos de los servicios de interconexión en los estándares de costes históricos y corrientes



VI GLOSARIO

CAADS: Costes por actividad asignados directamente a servicios

CACR: Costes por actividad de componentes de red

CANADS: Costes por actividad no asignados directamente a servicios

CBA: Costes en base a actividades

CECO: Centro de coste

C-E: Índice de costes del sector de la construcción-Edificación.

INE: Instituto Nacional de Estadística

IPRI: Índice de Precios Industriales.

MEA: Modern Equivalent Asset (Activo Moderno Equivalente).

MICC: Manual Interno de Contabilidad de Costes

NAAP: No asignable a la actividad principal

NPGC: Nuevo Plan General Contable

OMV: Operador Móvil Virtual

SCC: Sistema de Contabilidad de Costes

SG: Sistema de Gestión

SOM: Sistemas de Operación y Mantenimiento.

SVA: Servicios de Valor Añadido

TREI: Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado

WACC: Weighted Average Cost of Capital



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En atención a lo expuesto, esta Comisión.

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2010 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución que deberá presentar junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Requerir a Telefónica Móviles de España, S.A.U. que presente los resultados del ejercicio 2010, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2010 antes del 31 de julio de 2012 junto con los resultados del ejercicio 2011, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de ambos periodos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.